

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha lro. de diciembre de 1921.

TERCERA SECCION

TOMO CXLV

TEPIC, NAYARIT; MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 1989

NÚMERO 25

SUMARIO

REGLAMENTO

DE RESGUARDO PATRIMONIAL EN RELACION CON LOS BIENES MUEBLES
QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LIC. CELSO H. DELGADO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con apoyo en el Artículo 69 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Nayarit, emite el siguiente Decreto que contiene el Reglamento de Resguardo Patrimonial en relación con los Bienes Muebles que forman parte del Patrimonio del Estado, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Desde la iniciación de actividades del Poder Ejecutivo a mí cargo, ha sido pensamiento y acción sujetar estrictamente a las normas legales, todo acto de Gobierno.

SEGUNDO.- Es indispensable que la posesión, manejo u operación, resguardo, aseguramiento y demás actos que se realicen con los bienes que forman el patrimonio del Estado, deben estar bajo el amparo de las disposiciones legales necesarias para el cuidado y conservación de esos bienes a fin de que presten el mayor servicio al Estado, deteriorándose lo menos posible, salvo el desgaste por el uso natural, no se extravíen o se les dé un uso inadecuado o se les utilice en servicios ajenos a los fines del Estado, beneficiando a particulares o a servidores públicos en su aspecto privado.

TERCERO.- Todo ello corresponde a una política invariable sin excepciones, permanente y definitiva del Gobierno a mí cargo, de actuar indefectiblemente con honestidad, eficacia y honradez, principios que son la base de la acción de todo servidor público del Gobierno de Nayarit, desde el Gobernador hasta el empleado de menor jerarquía.

CUARTO.- POR ELLO Y PARA NORMAR CON CLARIDAD TODAS LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LOS MANEJAN O LOS TENGAN BAJO SU CUIDADO, DEBE ELEVARSE A REGLAMENTO OBLIGATORIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR TODO LO EXPUESTO:

P R O M U L G O

EL SIGUIENTE:

R E G L A M E N T O

DE RESGUARDO PATRIMONIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y BASES LEGALES

ARTICULO 1

EL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA DEL MISMO, TIENE LA DE ORGANIZAR SUS DEPENDENCIAS, REALIZAR PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA Y LA DE ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE SUS LIMITES LEGALES, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DE ORDEN PUBLICO, A FIN DE CONSTITUIR PREVISIONES SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 2

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTICULO 14 FRACCIONES II Y XI, CON EL PROPOSITO DE NORMAR EL CONTROL Y REPOSICION DE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, HA ELABORADO EL PRESENTE "REGLAMENTO DE RESGUARDO PATRIMONIAL".

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 3

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DELIMITAR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 61, DEL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL EN VIGOR.

ARTICULO 4

ESTE REGLAMENTO DETERMINA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN APLICAR PARA EL RESGUARDO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO DE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL EN FORMA DIRECTA SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO A -- QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 59 DEL ESTATUTO REFERIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO III GENERALIDADES

ARTICULO 5

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y ESPECIALMENTE EN TODO EL SECTOR PUBLICO Y OBLIGA A LOS TRABAJADORES QUE SE CLASIFICAN EN EL ARTICULO 4 DEL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL EN VIGOR.

ARTICULO 6

PARA LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEFINEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) PATRIMONIO.- CONJUNTO DE BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS -- PERTENECIENTES A GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, APRECIABLES EN DÍNERO.
- B) BIENES.- TODAS LAS COSAS CUYO DOMINIO LEGALMENTE LE PERTENECEN A GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LAS QUE NO PUEDE APROVECHARSE NINGUNA PERSONA, SIN AUTORIZACION DEL MISMO.
- C) BIEN MUEBLE.- ES AQUEL CUERPO O COSA QUE PUEDE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, SE MUEVA POR SI MISMO O TAMBIEN POR EFECTOS DE UNA FUERZA EXTERIOR, SIN QUE SE MODIFIQUE SU ESTRUCTURA.
- D) BIENES MUEBLES INSTRUMENTALES.- SON LOS CONSIDERADOS COMO IMPLEMENTOS O MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, SIENDO SUSCEPTIBLES DE REGISTRO INDIVIDUAL, DADA SU NATURALEZA Y FINALIDAD EN EL SERVICIO.
- E) BIENES MUEBLES DE CONSUMO.- SON AQUELLOS QUE, POR SU UTILIZACION EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS, TIENEN UN DESGASTE INMEDIATO, NO SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER INVENTARIADOS INDIVIDUALMENTE, DADO SU NATURALEZA Y FINALIDAD EN EL SERVICIO.
- F) BIEN INMUEBLE.- AQUEL QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO SIN DESTRUIRSE O SUFRIR ALTERACION, EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, TODO LO QUE ESTA UNIDO AL BIEN DE MANERA FIJA DE MODO QUE NO PUEDA SEPARARSE SIN DETERIORO; EL QUE POR SU OBJETO PUEDA ESTAR ENTRE LOS MUEBLES PERO QUE SU USO LO OBLIGA A PERMANECER FIJO EN UN LUGAR.

- G) BIENES DE USO PERSONAL.- SON AQUELLOS QUE SE ENTREGÁN A UNA SOLA PERSONA, PARA SU USO Y CUIDADO.
- H) BIENES DE USO COLECTIVO.- SON AQUELLOS DE CUYO USO Y CUIDADO PARTICIPAN SIN PREFERENCIA, DENTRO DE UN MISMO TURNO DOS O MAS TRABAJADORES EN LA MISMA AREA DE TRABAJO.
- I) BIENES DE USO COMPARTIDO.- SON AQUELLOS DE CUYO USO Y CUIDADO PARTICIPAN SIN PREFERENCIA, DOS O MAS TRABAJADORES DE DIFERENTES TURNOS, EN LA MISMA AREA DE TRABAJO.
- J) BIENES DE USO PUBLICO.- SON AQUELLOS CUYO USO Y DISFRUTE SE DESTINA A LA POBLACION.
- K) RESGUARDO.- SON LAS OBLIGACIONES EN DONDE POR ESCRITO LOS TRABAJADORES SE RESPONSABILIZAN RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE PARA SU USO PERSONAL QUEDAN BAJO SU CUIDADO; ASI COMO LAS QUE TIENEN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA A TRAVES DE SUS TITULARES, EN RELACION A AQUELLOS QUE RECIBAN PARA SU USO Y PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISMA.
- L) RESGUARDO DE BIENES DE USO PERSONAL.- ES EL FORMATO DONDE UN SOLO TRABAJADOR SE RESPONSABILIZA DEL CUIDADO DE LOS BIENES MUEBLES, QUE PARA SU USO PREFERENCIAL TIENE ASIGNADOS.
- M) RESGUARDO DE BIENES DE USO COLECTIVO.- ES EL FORMATO EN DONDE DOS O MAS TRABAJADORES QUE LABORAN EN UN MISMO TURNO, SE RESPONSABILIZAN EN FORMA MANCOMUNADA Y SOLIDARIA DEL CUIDADO DE LOS BIENES MUEBLES QUE PARA SU USO COMUN TIENE ASIGNADOS.

- N) RESGUARDO DE BIENES DE USO COMPARTIDO.- ES AQUEL EN DONDE DOS O MAS TRABAJADORES QUE LABORAN EN DIFERENTES TURNOS, SE RESPONSABILIZAN INDIVIDUALMENTE DEL CUIDADO DE LOS BIENES -- MUEBLES QUE TIENEN BAJO SU ASIGNACION EN SU JORNADA RESPECTIVA Y CUYO USO COMPARTEN.
- N) RESGUARDO DE BIENES DE USO PUBLICO.- ES AQUEL EN DONDE EL TITULAR DEL AREA SE RESPONSABILIZA DE LOS BIENES MEUBLES QUE TENGA ASIGNADOS, CUYO USO O DISFRUTE ESTAN DESTINADOS A LA POBLACION.
- O) CONSTANCIA DE NO RESPONSABILIDAD.- ES EL DOCUMENTO QUE LIBERA DE LA OBLIGACION DE RESPONDER DEL BIEN MUEBLE, A QUIEN LO TENIA BAJO SU RESGUARDO.
- P) NOTICIA DE MOVIMIENTO.- ES EL DOCUMENTO QUE AMPARA, LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE UN AREA DE TRABAJO A OTRA DENTRO DE LA DEPENDENCIA.
- Q) ALTA.- TRAMITE DE RECEPCION QUE MEDIANTE DOCUMENTO LLEVA A CABO EL ALMACEN DE GOBIERNO PARA DAR ENTRADA A LOS BIENES MUEBLES QUE HAN SIDO ADQUIRIDOS POR GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE QUEDAN TRANSITORIAMENTE BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA, HASTA EN TANTO SE DISPONE DE SU ULTERIOR DISTRIBUCION PARA SU USO.
- R) BAJA.- TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL LOS BIENES PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SON DESCARGADOS DE LOS INVENTARIOS DE CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL MISMO, DEBIDO A QUE FUERON RETIRADOS DEL SERVICIO POR: DESGASTE TOTAL, PERDIDA DE LOS MISMOS, INCOSTEABILIDAD DE MANTENIMIENTO E INOPERATIVIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN SER VENDIDOS O DONADOS.

CAPITULO IV
DEL CUIDADO Y RESGUARDO DE LOS BIENES

ARTICULO 7

CON EL OBJETO DE QUE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIO DE GOBIERNO -- DEL ESTADO, NO SEAN SACADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LOS -- EDIFICIOS O LOCALES DONDE ESTOS SE ENCUENTRAN, TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS MISMOS DEBERAN DE ESTAR CUSTODIADAS POR EL PERSO-- NAL DE VIGILANCIA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACION DE REQUERIR LA -- CONSTANCIA DE SALIDA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 8

NINGUN BIEN MUEBLE PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEBERA SA-- LIR DE LOS LOCALES Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRA, SIN LA CONS-- TANCIA DE AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA LA SALIDA DE BIENES, SERA EX-- PEDIDA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PRO EL JEFE -- DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN EN EL EDIFICIO DE PALACIO DE GO-- BIERNO, SE OBSERVARAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SI EL MOTIVO DE LA SALIDA DE BIENES OBEDECE A LA REMISION DE LOS MISMOS, SOLICITADOS POR UNA DEPENDENCIA POR MEDIO DE RE-- QUISICION LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION LA DEBERA EXPEDIR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR.
- B) SI EL MOTIVO DE LA SALIDA DE BIENES OBEDECE AL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISION DE TRABAJO, LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION LA DEBERA EXPEDIR EL JEFE O ENCARGADO DE LA UNIDAD ADMINSTRATI-- VA DE LA DEPENDENCIA QUE SE TRATE.
- C) SI EL MOTIVO DE LA SALIDA DE BIENES, ES PARA REPARACION DE -- LOS MISMOS, LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION LA DEBERA EXPEDIR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE -- OFICIALIA MAYOR.

LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEBERAN TENER REGISTRADA SU FIRMA CON EL ENCARGADO DE VIGILANCIA DE LAS RESPECTIVAS AREAS, A FIN DE QUE LA SALIDA SEA AUTORIZADA POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, CADA DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEBE TENER UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y UN RESPONSABLE DE LA MISMA.

ARTICULO 9

NO SERA PERMITIDA LA INTRODUCCION DE BIENES MUEBLES QUE NO PERTENEZCAN A GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE ESTE UTILIZA. EL PERSONAL DE VIGILANCIA QUE CUSTODIA LAS PUERTAS DE ACCESO DEBERA ATENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA; SOLO CUANDO EXCEPCIONALMENTE SE REQUIERA Y SE JUSTIFIQUE SU INTRODUCCION, SE PERMITIRA SU ACCESO, PREVIA CONSTANCIA DE AUTORIZACION QUE DEBE EXPEDIR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA.

ARTICULO 10

EL PERSONAL DE VIGILANCIA QUE CUSTODIA LAS PUERTAS DE ACCESO DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES QUE UTILIZA GOBIERNO DEL ESTADO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION DE LOS BIENES, NO DEBERA PERMITIR LA ENTRADA A VENEDORES Y BOLEROS; ASIMISMO LOS RESPONSABLES DE LAS AREAS DE TRABAJO DEBERAN DE COADYUVAR A QUE SE CUMPLA CON ESTA NORMA, DEBIENDO REPORTAR DE INMEDIATO, AL PERSONAL DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO O LOCAL CORRESPONDIENTE DE LA PRESENCIA DE ESTOS EN SU AREA.

ARTICULO 11

ES OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES GUARDAR CON LLAVE AL TERMINO DE SU JORNADA, AQUELLOS BIENES MUEBLES QUE TENGAN PARA SU USO PERSONAL Y QUE POR SU TAMAÑO SEA POSIBLE HACERLO; ASIMISMO CERRAR CON LLAVE LA PUERTA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN AQUELLOS QUE POR SU VOLUMEN NO SEA FACTIBLE GUARDARLOS EN ESCRITORIOS, ESTANTES, ARCHIVEROS, ETC., CORRESPONDIENDO ESTA ULTIMA OBLIGACION AL RESPONSABLE DEL AREA DE TRABAJO.

ARTICULO 12

LAS PUERTAS DE ACCESO A LAS AREAS DE TRABAJO, DONDE SEA FACTIBLE HACERLO, AL TERMINO DE LA JORNADA Y AL CONCLUIR EL ASEO EL PERSONAL DE INTENDENCIA, QUEDARAN CERRADAS CON LLAVE, DE LO QUE DEBERA CERCIORARSE EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 13

AL TERMINO DE LA JORNADA EL TRABAJADOR USUARIO DEBERA DE CERCIORARSE QUE LOS APARATOS ELECTRICOS QUEDEN APAGADOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE POR SU NECESIDAD DE SERVICIO DEBAN DE PERMANECER ENCENDIDOS.

EL PERSONAL DE INTENDENCIA, AL HACER LA LIMPIEZA DEL AREA, DEBERA VERIFICAR TAL CIRCUNSTANCIA, ABOCANDOSE A DESCONECTAR AQUELLOS QUE EL USUARIO HUBIERA DEJADO ENCENDIDOS.

ARTICULO 14

LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TERMINO DE LA JORNADA DEL TRABAJADOR QUE LOS UTILICE, DEBERAN QUEDAR DENTRO DE LOS ESTACIONAMIENTOS QUE TIENE GOBIERNO PARA ESE EFECTO O EN LOS QUE SE ASIGNEN PARA TAL FIN, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE LOS TENGA A SU CARGO, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 15

LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE UTILIZARAN -- UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE FUERON DESTINADOS Y NO PARA USO PARTICULAR; ASIMISMO NO DEBERAN SER INTERCAMBIADOS SIN PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE VEHICULOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 16

LOS BIENES MUEBLES INSTRUMENTALES, PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TIENEN QUE ENCONTRARSE MARCADOS CON EL NUMERO DE INVENTARIO QUE LE CORRESPONDA Y ES RESPONSABILIDAD DE TODAS LAS AREAS - DEL SISTEMA Y DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ELLA, EL COADYUVAR PARA SU PRESERVACION.

ARTICULO 17

SON OBJETO DE RESGUARDO TODOS LOS BIENES MUEBLES YA SEAN INSTRUMENTALES O DE CONSUMO, ESTOS ULTIMOS CONTEMPLADOS EN EL INCISO - E) DEL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE GOBIERNO.

ARTICULO 18

LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE RESGUARDO, DEBERAN ESTAR AMPARADOS POR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL TRABAJADOR RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 19

LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DEL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL; SON SUJETOS DEL RESGUARDO Y POR LO TANTO DEBERAN FIRMAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATA DE BIENES DE USO PERSONAL, ASI COMO LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIRLO A TRAVES DEL TITULAR RESPECTIVO AL LEVANTARSE EL INVENTARIO FISICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20

EL RESGUARDO DE LOS BIENES DEBERA REALIZARSE POR ESCRITO, TENIENDO LA OBLIGACION EL RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA DE HACER CONSTAR EN EL DOCUMENTO LAS CARACTERISTICAS, Nº DE INVENTARIO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN DICHOS BIENES, ASI COMO DE RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

EN EL CASO DE LOS RESGUARDOS A NIVEL DEPENDENCIA, EL ENCARGADO DEL AREA DE INVENTARIOS SERA EL RESPONSABLE DE RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 21

PARA SU FINALIDAD EL RESGUARDO DEBERA HACER REFERENCIA AL TIPO DE BIENES DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS DEFINICIONES QUE DE ESTOS CONCEPTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS G, H, I, J) DEL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22

EL RESGUARDO DE VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERA HACERSE, SEGUN EL CASO, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE CON LA SALVEDAD DE QUE AL MISMO SE ANEXE EL INVENTARIO DE PARTES Y ACCESORIOS DEL VEHICULO Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ESTE.

ARTICULO 23.

SON CAUSAS PARA LIBERAR AL SUJETO DE LA OBLIGACION DEL RESGUARDO LAS SIGUIENTES:

- I. PERMISOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 41 Y 42 DEL ES TATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTA- DO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL.
- II. INCAPACIDADES MEDICAS MAYORES DE UN MES
- III. RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO
- IV. CAMBIO DE ADSCRIPCION O PERMUTA
- V. REAJUSTE
- VI. SEPARACION POR INVALIDEZ
- VII. JUBILACION
- VIII. RENUNCIA
- IX. MUERTE

ARTICULO 24

CUANDO EL SUJETO DEL RESGUARDO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN SU LUGAR DE ADSCRIPCION POR LAS CAUSAS QUE SE ESTABLECEN EN EL

ARTICULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA LIBERARSE A ESTE DE - INMEDIATO, POR MEDIO DE LA CONSTANCIA DE NO RESPONSABILIDAD A -- QUE SE REFIERE EL INCISO O) DEL ARTICULO 6 DEL MISMO. LOS BIENES QUEDARAN RESGUARDADOS POR EL RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA, HASTA EN TANTO SE ASIGNEN A OTRO, O AL MISMO QUE VUELVE A PRESTAR EL SERVICIO AL CESAR LOS MOTIVOS QUE SE SEÑALAN EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 23.

ARTICULO 25

EN EL CASO DE VACACIONES, SE SUSPENDEN DURANTE EL PERIODO DE ESTAS, LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A ESTE REGLAMENTO TIENE EL SUJETO DEL RESGUARDO, DEBIENDO EXHIBIR EL DOCUMENTO QUE LAS AUTORIZA, A FIN DE QUE EN EL MISMO SE SUBROGUE LA OBLIGACION MEDIANTE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA QUE CESARA AL REINCORPORARSE EL TRABAJADOR A SUS LABORES, PREVIA VERIFICACION DE QUE LOS MENCIONADOS BIENES SON LOS MISMOS QUE TENIA BAJO SU RESGUARDO Y QUE CONSERVAN LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTICULO 26

EN EL CASO DE SUSTITUCIONES, COMISIONES E INCAPACIDADES MENORES DE UN MES, LA RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO SE SUBROGA DE INMEDIATO, SIN REQUISITO DE DOCUMENTO AL SUSTITUTO; PREVIA VERIFICACION DE LOS BIENES QUE SE HAGA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 27

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, TIENE LA OBLIGACION DEL CUIDADO DE LOS BIENES REFERIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, MIENTRAS ESTOS NO SE ENCUENTREN ASIGNADOS A LOS USUARIOS.

ARTICULO 28

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES, ESTA OBLIGADO A VERIFICAR TRIMESTRALMENTE QUE LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL AREA A QUE FUERON ASIGNADOS Y QUE ESTEN RESGUARDADOS AL USUARIO QUE LOS TIENE A SU CUIDADO, DEBIENDO CORREGIR CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE DETECTE E INFORMAR INMEDIATAMENTE AL TITULAR DE LA MISMA EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE ALGUNO DE ELLOS.

ARTICULO 29

LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR DE INMEDIATO AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE EL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LOS BIENES MUEBLES QUE TENGAN BAJO SU RESGUARDO, ASI COMO DE LAS FRACTURAS O VIOLACIONES DE LAS CHAPAS Y CERRADURAS DE LOS LUGARES EN DONDE GUARDEN LOS MISMOS.

ARTICULO 30

LAS RESPONSABILIDADES POR EL EXTRAVIO, DESTRUCCION O ROBO DE LOS BIENES MUEBLES QUE HAYAN SIDO CONFIADOS PERSONALMENTE AL CUIDADO DEL TRABAJADOR, SE DETERMINARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES, ESPECIFICANDOSE EN SU CASO LOS DESCUENTOS QUE SE DEBAN HACER A ESTE, POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN PERJUICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, O SI LA REPOSICION, REPARACION O REACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES REFERIDOS SE HACE POR CUENTA DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 31

NO SE DEBERA EFECTUAR NINGUN PRESTAMO DE BIENES OBJETO DE RESGUARDO, ENTRE TRABAJADORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO.

ARTICULO 32

LOS BIENES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE POR SU CUANTIA, UBICACION, DESTINO Y/O CONDICIONES DE OPERACION ESTAN EXPUESTOS A ALTO RIESGO, DEBEN RESGUARDARSE MEDIANTE LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO.

LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGURO CORRESPONDIENTE, ESTARA A CARGO DE OFICIALIA MAYOR, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL COMITE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EXTRAVIO O DESTRUCCIONES DE BIENES

ARTICULO 33

SERAN RESPONSABLES DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN BIEN MUEBLE, LOS TRABAJADORES QUE LO TENGAN BAJO CUALQUIER TIPO DE RESGUARDO, O QUE LO UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SI ESTO OCURRE DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO.

ARTICULO 34

LOS TRABAJADORES NO SERAN RESPONSABLES DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE BIENES QUE TENGAN BAJO CUALQUIER TIPO DE RESGUARDO, SI SE COMPRUEBA QUE TALES HECHOS FUERON OCASIONADOS POR OTRA PERSONA, QUE SE DERIVARON DE SU MALA CALIDAD O DE SU USO NORMAL.

ARTICULO 35

SERAN RESPONSABLES DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LOS BIENES MUEBLES, INDEPENDIEMENTE DE QUIENES LOS TENGAN BAJO CUALQUIER TIPO DE RESGUARDO, LOS QUE CON SU ACCION U OMISION HAYAN DADO LUGAR A UNA U OTRA COSA, AUNQUE NO LOS TENGAN BAJO SU RESGUARDO.

ARTICULO 36

CUANDO EL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN BIEN MUEBLE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 12 Y 13 DE ESTE REGLAMENTO, SERAN RESPONSABLES DE TALES HECHOS AQUELLOS QUE OMITIERON CUMPLIR CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTOS ARTICULOS, A MENOS QUE SE DETECTE UN RESPONSABLE DIRECTO DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DEL BIEN.

ARTICULO 37

LOS RESPONSABLES DEL EXTRAVIÒ O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES, - ESTAN OBLIGADOS A REEMPLAZARLOS O AL PAGO DE LOS MISMOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38

UNA VEZ DEFINIDAS LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CA - PITULO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE - LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DE OFICIALIA MAYOR, -- ANEXANDO COPIAS DE LAS ACTAS DE INVESTIGACION Y DEL DICTAMEN CO - RRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE QUE PROCEDA LA BAJA DEFINITI - VA Y LA CANCELACION DEL RESGUARDO CORRESPONDIENTE EN LA DEPENDEN - CIA AFECTADA.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACION Y ORGANIZACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 39

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO ES LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y LINEA-- MIENTOS, APLICABLES AL SECTOR PUBLICO, RESPECTO AL RESGUARDO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 40

ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL -- PRESENTE REGLAMENTO DE RESGUARDO PATRIMONIAL Y CUALQUIER OMISION A LOS MISMOS SERA MOTIVO DE SANCION QUE SERA APLICADA EN BASE A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL ESTADO DE NAYARIT.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, A LA BREVEDAD POSIBLE DIFUNDIRA LOS FORMATOS QUE DEBERAN DE UTILIZARSE PARA LLEVAR EL CONTROL Y OPTIMIZAR LA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, A QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO LOS RESGUARDOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS L), M), N) Y Ñ) DEL ARTICULO 6 DEL MISMO, DEBERAN ACTUALIZARSE POR LO MENOS CADA SEIS MESES; UNA VEZ HECHA LA RATIFICACION O ACTUALIZACION DE LOS MISMOS, QUEDARAN SIN EFECTO LOS ANTERIORES.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN TEPIC, SU CAPITAL A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. CELSO H. DELGADO RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. PEDRO PONCE DE LEON MONTÉS